REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES

TITULO II

DEBERES SEGÚN LA JERARQUIA CAPITULO II

De los Oficiales

a) Del Subteniente y Teniente.

ARTÍCULO 81. Reconocerán como superior jerárquico, desde el Teniente o el Capitán Segundo, en su caso, hasta el General de División, y obedecerán todas las órdenes del servicio que reciban de aquellos a cuyas órdenes directas se encuentren; vigilarán que sus inferiores procedan en igual forma, manteniendo vivo en ellos el amor a la carrera, constituyéndose en un ejemplo constante por su conducta y caballerosidad, y estricto apego al cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 82. Siendo los oficiales de menor jerarquía los llamados a estar más en contacto con los individuos de tropa, puesto que serán frecuentemente el conducto por el que reciban éstos las órdenes superiores, tendrán gran deferencia, consideración y afabilidad para sus inferiores, pero también resolución y firmeza para ejercer su autoridad. Poseerán los conocimientos particulares de su arma, los de carácter general militar, que conforme a los reglamentos les correspondan, y conocerán las obligaciones de sus superiores hasta el capitán 1º.

b) De los Capitanes

ARTÍCULO 83. Estando por su jerarquía llamados a mandar unidades de gran importancia en el combate, se consagrarán de toda preferencia al estudio de cuanto se relacionen con sus funciones militares, que puedan prepararles para desempeñar distinguidamente el servicio de guerra dentro de su propio Cuerpo. Muy particularmente en las comisiones de mando independiente, que exigen iniciativa y soluciones concretas y correctas a los variados problemas de la guerra. A este estudio unirán el de las otras ramas del conocimiento que su profesión requiere, como táctica de las demás armas y asuntos de carácter general militar, procurando, en cuanto puedan, difundir sus conocimientos entre los oficiales a sus órdenes y desarrollar en ellos el

agrado y el interés por este género de estudios.

ARTÍCULO 84. Conocerán las obligaciones de sus superiores hasta el Coronel, observarán fielmente las Leyes y Reglamentos vigentes y darán ejemplo a sus inferiores con su porte, buenas maneras, exactitud en el cumplimiento de sus deberes y con la práctica de todas aquellas virtudes que constituyen el espíritu militar.

TITULO III

DEBERES SEGÚN EL MANDO O CARGO EN LOS CUERPOS DE TROPA

CAPITULO II.

De los oficiales.

- a) De los Tenientes y Subtenientes Comandantes y Segundos Comandantes de Sección.
- **ARTÍCULO 172.** El mando de una sección será ejercido por un teniente auxiliado en sus funciones por un subteniente con el carácter de segundo comandante.
- ARTÍCULO 173. Se interesarán por la aptitud y buen servicio de su Unidad, debiendo estar al tanto, además, de cuanto se relacione con el gobierno interior de la Compañía, Escuadrón, Batería, para dirigir todo acertadamente, siempre que por ausencia de los superiores recaiga el mando de ellos.
- **ARTÍCULO 174.** Serán puntuales en asistir al Cuartel para cerciorarse de que los sargentos, cabos y soldados de su Sección cumplen con sus obligaciones.
- **ARTÍCULO 175.** El teniente, como Comandante, será el responsable inmediato ante los capitanes, de la instrucción, disciplina, buen manejo interior y espíritu militar de su Sección.
- ARTÍCULO 176. Conocerán por sus nombre a los sargentos, cabos y soldados de la Compañía, Escuadrón o Batería; observarán las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y cualidades de cada uno, y si es bueno el trato que las clases dan a los inferiores; vigilarán que

todos cumplan con sus obligaciones, arrestando a los que a ellos se hicieron acreedores; deberán saber en cualquier momento la situación y destino de la fuerza de su fracción. En cuerpos montados, conocerán a todo el ganado de su Escuadrón o Batería, preocupándose porque reciba la atención debida, especialmente el de su Sección.

ARTÍCULO 177. Siempre que la Unidad a que pertenezcan vaya a formar para cualquier acto del servicio, deberán estar frente de su fracción con la anticipación debida para tomar su colocación y desempeñar las funciones que le corresponden.

ARTÍCULO 178. Llevarán siempre consigo una lista con los nombres, edad, oficio y número de orden de los individuos de su Sección; otra con el cargo que cada uno tenga y otra nominal de la compañía, Escuadrón o Batería; en los cuerpo montados llevarán, además, una lista de reseñas de los caballos del Escuadrón o Batería.

ARTÍCULO 179. Visitarán, por lo menos una vez por semana, a los enfermos de su fracción que se encuentren curando en el hospital, enfermería o puesto de socorros, para informarse del estado de su salud y la asistencia y trato que reciban, dando cuenta a su inmediato superior de las irregularidades que notaren.

ARTÍCULO 180. En todas las circunstancias darán ejemplo a sus subordinados en el porte, en la conducta y en el estricto apego al cumplimiento del deber. Se interesarán por ellos, los interrogarán con frecuencia, los guiarán con sus consejos; vigilarán que sean tratados dignamente y que reciban todo lo que el Gobierno da para ellos, dando cuenta al capitán si observan algo anormal a este respecto. Con su solicitud y su atención mantendrán la mejor armonía entre todo el personal de su unidad, aumentando a su cohesión y su aptitud para la guerra.

ARTÍCULO 181. Vigilarán que los sargentos y cabos enseñen a sus subordinados, todos los detalles de la disciplina, del porte del uniforme y del cuidado de sus armas y equipo.

ARTÍCULO 182. Visitarán diariamente el alojamiento de su fracción y exigirán que se mantenga en el mas completo estado de aseo.

En los cuerpos montados harán lo mismo con las caballerizas, a fin de cerciorarse de que los individuos encargados de su cuidado cumplen con sus obligaciones y vigilar el ganado está bien atendido, pues serán responsables ante el capitán, del estado que guarde.

ARTÍCULO 183. En los días de revista o cuando vayan a formar con su fracción, la revistarán escrupulosamente para cerciorarse de que todos y cada uno de los miembros que la forman, se presenten uniformados, equipados reglamentariamente y aseados.

ARTÍCULO 184. A la llegada de un superior, le darán cuenta de las novedades que hubiere y de las providencias que hayan tomado, en su caso.

ARTÍCULO 185. No obstante que el servicio económico de unidad de que forman parte se turnará diariamente entre los subalternos, debe entenderse obligatorio para todos ellos vigilar el buen orden, aseo y disciplina de los individuos de tropa del cuerpo, aun cuando sea fuera del cuartel. El que por desidia desatienda esta obligación, se hará acreedor a severos castigos.

ARTÍCULO 186. Cuando se encuentren desempeñando cualquier acto del servicio, sea en paz o en guerra, harán que en la tropa a su mando se observen estrictamente las ordenes que reciban, sosteniendo, igualmente con firmeza, las suyas.

ARTÍCULO 187. Dedicarán especial atención a que las clases de su fracción eviten que sus inferiores practiquen vicios o juegos de azar.

b) De los Subayudantes.

ARTÍCULO 188. Los subayudantes de los cuerpos podrán ser tenientes o subtenientes, de acuerdo con la Planilla Orgánica del arma o servicio a que pertenezcan, debiendo escogerse para este cargo a los oficiales más aptos, y en igualdad de circunstancias a los más antiguos.

ARTÍCULO 189. Estarán directamente subordinados al ayudante y tendrán, con respecto al personal y ganado de la Plana Mayor, los mismos deberes y atribuciones que tiene los de su grado en las compañías, escuadrones o baterías.

ARTÍCULO 190. Para el desempeño de su servicio, se alternarán por semana o diariamente a juicio del ayudante, con aprobación del Comandante del Cuerpo; el de turno tendrá la obligación de permanecer en el cuartel durante las horas de labores,

salvo el caso en que por exigencias del servicio se ordene lo contrario; el de Plaza se encargará de todos aquellos asuntos que requieran salir del cuartel.

ARTÍCULO 191. En ausencia del ayudante, el subayudante de turno desempeñará sus funciones en todo aquello que no se oponga a su jerarquía, para lo cual deberán conocer las obligaciones que a el corresponden.

ARTÍCULO 192. El subayudante de Plaza, cuidará que los individuos de banda concurren, conducidos por el sargento respectivo, al lugar destinado a la escoleta y no permitirá que se les enseñen toques que no sean de reglamento, a cuyo efecto, deberá saberlos de memoria.

ARTÍCULO 193. Siempre que el Cuerpo haya de formar para la instrucción o cualquier acto del servicio, concurrirán con él a desempeñar las funciones que les correspondan.

ARTÍCULO 194. El subayudante de plaza hará diariamente la Visita de Hospital al personal perteneciente al cuerpo, para informarse del estado de su salud así como de la asistencia que reciban. Con los estados que los sargentos de día deberán presentarle, visados por los oficiales de día, formará el general de hospital, para entregarlo al capitán nombrado de visita a dicho establecimiento, anotando en él las observaciones que haya hecho y las noticias que haya adquirido, respecto a los enfermos.

ARTÍCULO 195. El subayudante que estuviere de turno, será quien desempeñe las funciones de PORTA BANDERA O ESTANDARTE, sujetándose a lo prescrito en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 196. Cuando en el cuartel en que se aloje su Corporación no exista conserje, el subayudante de turno vigilará que se haga el servicio de aseo de los patios y de las inmediaciones del edificio, exigiendo que los arrestados o la fajina que para el efecto le entreguen los oficiales de día cumpla los demás servicios económicos que se les hayan encomendado, tales como reparaciones, desinfecciones, etc.

ARTÍCULO 197. El de plaza concurrirá con puntualidad a tomar la Orden y Seña de la guarnición, las cuales entregará el ayudante, y después de haber recibido de éste la orden particular del cuerpo, pedirá que se dé el toque respectivo y las comunicará a los sargentos

de día, mandándoles después fijar, en lugar visible, en el interior del cuartel.

c) De los Oficiales Especialistas.

ARTÍCULO 198. Los Oficiales cuyas funciones requieren determinada especialización como los de Transmisiones, Informaciones, Enfermeros, etc., tendrán con respecto al personal a sus órdenes, los deberes y atribuciones que, para los de su grado, se señalan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 199. Serán responsables del eficiente funcionamiento de su servicio y de la preparación del personal a sus ordenes de acuerdo con su reglamento particular.

ARTÍCULO 200. Ejercerán rigurosa vigilancia sobre el material de que estén dotados para asegurar su conservación y perfecto estado de servicio; dictarán las providencias del caso para las reparaciones que sean necesarios y darán cuenta de lo que no pudiere remediar por si.

d) De los Capitanes, Primeros y Segundos, Comandantes de Compañía, Escuadrón o Batería.

ARTÍCULO 201. El capitán primero es el Comandante de una Compañía, Escuadrón, Batería o Unidad similar. Es el responsable de la instrucción, buen manejo interior y espíritu militar de la fuerza a su mando; en nada se separará de los preceptos de las leyes y reglamentos que deben tomar el buen funcionamiento del Ejército; sostendrá las facultades de cada uno de sus subalternos en su empleo y hará observar la mayor uniformidad en el régimen interior de las fracciones; que el armamento, monturas y equipo en general, se conserven en el mejor estado y que la subordinación este grabado en el ánimo de todos.

ARTÍCULO 202. Revistará con frecuencia el material, municiones, vestuario, monturas y equipo a efecto de cerciorarse de su aseo y conservación, ordenando las reparaciones necesarias; en las armas montadas, vigilará especialmente que al ganado se le presten las atenciones de aseo y cuidados necesarios; que se le dé agua y forraje con puntualidad; que ambos sean de buena calidad y pondrá en conocimiento de sus superiores todo aquello que no pueda remediar por si.

ARTÍCULO 203. Conocerá por sus nombres a las individuos que le estén directamente subordinados, procurando estudiar sus facultades, para utilizarlos en los diferentes casos que se presenten. Tendrá cuidado de no coartar la iniciativa de sus inferiores no dando muchas explicaciones y detalles cuando dicte órdenes, dejando que se cumplan con entera libertad, sin omitir las correcciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 204. En la instrucción infundirá a los soldados confianza en las ventajas que ofrece la disciplina y por ellas la seguridad en la VICTORIA, lo que conseguirá siempre que se cumplan estrictamente con las órdenes que se reciban, que se actúe con la precisión necesaria y se obre con la energía debida en las operaciones de guerra.

ARTÍCULO 205. Siempre que hubiere de formar la Unidad a su mando, o el cuerpo de que forma parte, con toda anticipación le pasará revista, corrigiendo violentamente las faltas que notare y con toda puntualidad la conducirá al lugar que se señale para la reunión.

ARTÍCULO 206. Cuidará de que exista una perfecta armonía entre el personal a sus ordenes y el de las otras fracciones o Cuerpos, haciéndoles comprender que los esfuerzos de todos los componentes del Ejército deben tender a un solo fin: responder a las necesidades para lo que fue creado; y que mientras mas afinidad haya entre dichos componentes, más satisfactorios serán los resultados que se obtengan.

ARTÍCULO 207. Llevará siempre consigo las listas que se han prevenido para los oficiales inferiores. Para el gobierno y administración de la unidad a su mando, hará que el capitán segundo lleve los documentos y carpetas prevenidos por las disposiciones legales vigentes, debiendo vigilar y dirigir las labores, cuando creyere oportuno, por ser, en todo caso, suya la responsabilidad.

ARTÍCULO 208. Siempre que un individuo de tropa obtenga licencia temporal concedida por el Comandante del Cuerpo o por la Secretaría de Guerra, lo instruirá en las obligaciones a que queda sujeto por este motivo.

ARTÍCULO 209. Cuando la reposición de algún implemento, arma, municiones, vestuario, monturas o equipo, deba hacerse por cuenta del soldado o clase, entregará al Detall una relación valorada de las piezas que falten o deban reponerse para que, pasada al

Consejo Administrativo solicite de la superioridad la autorización para hacer el descuento.

ARTÍCULO 210. Hará que los oficiales de la Unidad a su mando se enteren de todas las disposiciones y órdenes que se dieren relativas al servicio de la misma, no debiendo aceptar como disculpa el no haberse enterado de ellas.

ARTÍCULO 211. Siendo Comandante de una Unidad que tanta importancia tiene en el combate, procurará por cuantos medios pueda, adquirir un grado de instrucción que le permita representar un papel airoso en el conjunto; pero muy particularmente en las comisiones de mando independiente que exigen una iniciativa bien desarrollada y soluciones violentas, concretas y correctas, a los variados problemas que la práctica plantea.

ARTÍCULO 212. Siendo el único responsable de la preparación moral, física y profesional de los individuos que forman la Unidad a su mando, tomará especial empeño en instruirlos en todos los adelantos de la ciencia de la guerra que les correspondan.

ARTÍCULO 213. Dedicará el mayor cuidado a la conservación de la salud de sus soldados, y a este fin, atendiendo a la prescripción del médico, evitará que los enfermos o convalecientes desempeñen servicios que puedan agravar sus males.

ARTÍCULO 214. El ejemplo que (sic) el Capitán dé a sus subordinados, será el modelo que éstos tomen para normar su conducta, y por esta razón, debe tener presente que dentro de los actos de su vida militar, es necesario que sea recto en los asuntos de carácter personal para que sus inferiores imiten las buenas costumbres que debe poseer un militar.

ARTÍCULO 215. Cuando algún individuo de su Unidad deba pasar al Hospital, al recibir el aviso que para el efecto le gire el Médico, formulará el pase correspondiente y recabará las firmas del Jefe del Detall, o administración, del Comandante de Cuerpo y Comandante de la Zona o Guarnición, según corresponda, comunicándolo al Pagador para los efectos del Certificado de último pago.

ARTÍCULO 216. Cuando algún individuo de su Unidad falleciere, hará las gestiones necesarias para que la Pagaduría cubra a los deudos las pagas de defunción, a fin de que éstos eroguen los gastos que origine el sepelio, y que se recaben el certificado y acta de defunción, los cuales entregará al Jefe del Detall; teniendo obligación de investigar y dar cuenta de si el fallecido tenía algunos derechos que beneficien a sus deudos conforme a la Ley de Retiros y Pensiones.

ARTÍCULO 217. Tendrá especial cuidado en que los reclutas adquieran cuanto antes los conocimientos que les sean indispensables para desempeñar el servicio que conforme a su clase les corresponde.

ARTÍCULO 218. Cuando hubiere vacantes de Cabos o Sargentos, propondrá para que las cubran previo examen, al personal que llene los requisitos prevenidos en el presente Reglamento y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 219. El día que se le designe, se presentará en las oficinas del Detall con el borrador de la lista para Revista de Administración, documento que formará en vista de los datos que arroje el estado de ALTA y BAJA del personal y ganado. Revisado dicho borrador y autorizado convenientemente, formará el número de listas que se le ordene.

ARTÍCULO 220. Nunca tendrá más prendas de vestuario, armamento y equipo que las necesarias para el uso de los individuos de su unidad, sujetándose a las disposiciones administrativas correspondientes sobre el particular.

ARTÍCULO 221. Cuando desertare algún individuo, formulará el parte correspondiente para la comprobación del movimiento que debe hacer en sus estados.

ARTÍCULO 222. Extenderá por escrito a los individuos de su Compañía, Escuadrón o Batería que sirvan como asistentes, el comprobante que éstos deberán llevar consigo, así como la licencia a los que la obtengan del Comandante del Cuerpo, para dormir fuera del cuartel.

ARTÍCULO 223. Recibirá del Detall la numeración que corresponda a su Unidad, y hará que todas las prendas de la tropa que esté a sus órdenes, se marquen con el número de la corporación y el de orden correspondiente a cada individuo. Las armas se marcarán fijándoles en la culata una placa que contenga los mismos datos.

ARTÍCULO 224. Al segundo Comandante de una Compañía, Escuadrón o Batería, le son comunes las obligaciones señaladas a los Capitanes primeros en relación con el servicio, instrucción, disciplina y vigilancia de sus subordinados, bajo las instrucciones que de aquéllos reciba.

ARTÍCULO 225. Substituirá al Capitán primero en sus faltas absolutas o temporales y lo secundará en todas las disposiciones que dicte relacionadas con el servicio y buena marcha de la Unidad.

ARTÍCULO 226. Se encargará de las partes de la instrucción que le señale especialmente el Capitán primero y tendrá bajo su cargo y responsabilidad las labores, de escritorio relacionado con la administración de su Unidad, de acuerdo con las instrucciones del Comandante y lo que prevengan las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 227. Deberá hallarse constantemente al tanto de todas las novedades de su Unidad y disposiciones que dicte el Capitán primero, a quien acompañará en todas sus revistas e inspecciones.

ARTÍCULO 228. En el servicio interior del Cuerpo, alternará con los Capitanes primero, desempeñando los mismos servicios que éstos.

e) Del Secretario de la Comandancia

ARTÍCULO 229. El Secretario de la Comandancia tendrá a su cargo el trámite de la correspondencia oficial del Comandante del Cuerpo.

ARTÍCULO 230. En el despacho de todos los asuntos que se le encomienden se sujetará estrictamente a los acuerdos que sobre ellos hayan recaído y guardará la más absoluta discreción.

ARTÍCULO 231. Conservará en el mayor orden el archivo de la Comandancia, apegándose para su organización a las disposiciones vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 232. Con respecto al personal de la Plana Mayor, tendrá los deberes y atribuciones que para los de su grado se señalan en este Reglamento.

f) Del Depositario y Forrajista

ARTÍCULO 233. El Oficial Depositario y Forrajista tendrá además de las obligaciones que con relación a estos servicios establecen las disposiciones legales en vigor, y por lo que respecta al personal de Plana Mayor, los deberes y atribuciones que para los de su grado se previenen en el presente Reglamento. En el caso de que este Oficial sea del Servicio de Intendencia, únicamente tendrá las consideraciones correspondientes a su jerarquía.

g) Del Médico

ARTÍCULO 234. El médico del Cuerpo, es el encargado de atender todos los asuntos relacionados con la higiene y la salud de las tropas.

ARTÍCULO 235. Dependerá, en lo militar, directamente del Comandante del Cuerpo, y en lo técnico del Departamento de Sanidad Militar, ya sea directamente, o bien, por conducto de las Autoridades Sanitarias Superiores de la Zona.

ARTÍCULO 236. Para llenar su misión, el Médico dispone de los practicantes, enfermeros y ambulantes a sus órdenes y cuenta con el material que el Reglamento del Servicio Sanitario asigna a cada Unidad, constituyendo en conjunto una Sección Sanitaria.

ARTÍCULO 237. Tendrá las misiones siguientes:

- a) El reconocimiento de la aptitud física de los reclutas.
- b) La práctica de las visitas médicas diarias, mensuales y semestrales.

- c) La visita, por lo menos semanal, a los individuos del Cuerpo que se encuentren en el Hospital.
- d) La formación de la tarjeta sanitaria de los individuos del Cuerpo.
 - e) La atención urgente en casos de emergencia.
- f) El tratamiento en la enfermería o en la Cuadra de los pacientes que no ameriten hospitalización.
 - g) La visita en su domicilio a los Jefes y Oficiales enfermos.
- h) La atención de los familiares de los individuos del Cuerpo, que las disposiciones legales autoricen.
- i) La expedición de certificados a los individuos enfermos, de la unidad o dependencia.
- j) La instrucción técnica y práctica del personal de camilleros y enfermeros.
- k) La vigilancia de la higiene de los hombres y de los locales; la prevención de las enfermedades transmisibles y la campaña contra las epidemias y el alcoholismo.
- l) La enseñanza higiénica, teórica y práctica del personal militar.
- m) La asistencia médica durante las maniobras y prácticas de campaña y las demás que le señalen las disposiciones legales en vigor.

ARTÍCULO 238. Estará a sujeto a las disposiciones de este Reglamento en cuanto a disciplina, ética y demás prevenciones de observancia general, y, por lo que a su servicio se refiere, a las disposiciones vigentes sobre el particular.

h) **Del Veterinario.**

ARTÍCULO 239. El Médico Veterinario, es el encargado de atender todos los asuntos relacionados con la salud e higiene del ganado.

ARTÍCULO 240. Para el desempeño de sus labores dispone, como ayudantes, de los Mariscales y herradores a sus órdenes y cuenta con el material que el Reglamento del Servicio Sanitario asigne a cada unidad, constituyendo el conjunto una SECCIÓN VETERINARIA.

ARTÍCULO 241. Dependerá, en lo militar, directamente del Comandante del Cuerpo, y en lo técnico del Departamento de Sanidad Militar, ya sea directamente o bien por conducto de las Autoridades Veterinarias superiores de la Zona.

ARTÍCULO 242. Este servicio tendrá las misiones siguientes:

- a) El reconocimiento de la unidad militar del ganado y su reseña.
 - b) La práctica de las visitas veterinarias diarias y mensuales.
 - c) La atención urgente en casos de emergencia.
- d) El tratamiento en cuadra del ganado enfermo, que no amerite hospitalización, desecho o sacrificio.
 - e) La inspección de forrajes para el ganado.
- f) La supervisión de los trabajos de mariscalía normal y ortopédica.
- g) La instrucción técnica y práctica del personal de herradores y mariscales.
- h) La inspección bromatológica de los productos de origen animal que consuman las tropas.

- i) La vigilancia de la higiene de los locales del Servicio y de los ganados; la profilaxis de sus padecimientos transmisibles y prevención o campaña contra las epizootias, y,
 - j) La intervención en las revistas de monturas y atalajas.

ARTÍCULO 243. Estará sujeto a las disposiciones de este Reglamento en cuanto a disciplina, ética y demás prevenciones de observancia general y, por lo que a su servicio se refiere, a las disposiciones vigentes sobre el particular.